

zación, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con dependencia directa del Director del Departamento, que realizará funciones de desarrollo y coordinación de las relaciones de la Agencia con órganos e instituciones extranjeras y organismos internacionales que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2004.–El Presidente, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

1078 *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez, por la Resolución

de 17 de diciembre de 2004 (BOE 315, de 31 de diciembre de 2004) y modificado parcialmente en último lugar por la Resolución de 30 de diciembre de 2004. Habiéndose producido desde esta última, la publicación de diferente normativa comunitaria que supone una variación sobre la actual codificación, se hace necesaria la adaptación de la estructura y codificación del TARIC, sustituyendo los códigos afectados.

Basándose en lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.–Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 12 de enero de 2005.

Segundo.–Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 12 de enero de 2005.

Tercero.–Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 12 de enero de 2005.

Cuarto.–Incluir como anexo D, los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del 12 de enero de 2005.

Quinto.–La presente actualización será aplicable desde el 12 de enero de 2005.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 2005.–El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.

ANEXO A

Altas de nomenclatura

Descripción		
0805.10.20.11	De calidad superior. (PN001) ..	ImpFIT-C-EEC; FITIN (02026); SANIM; SOVIM; SQR-PS ExpSOVEX; REX-1009.
0805.10.20.19	Los demás. (PN001)	ImpFIT-C-EEC; FITIN (02026); SANIM; SOVIM; SQR-PS ExpSOVEX; REX-1009.
0805.10.20.91	De calidad superior. (PN001) ..	ImpFIT-C-EEC; FITIN (02026); SANIM; SOVIM; SQR-PS ExpSOVEX; REX-1009.
0805.10.20.99	Los demás. (PN001)	mpFIT-C-EEC; FITIN (02026); SANIM; SOVIM; SQR-PS ExpSOVEX; REX-1009.
2309.90.99.90	Los demás.	ImpVETIM (02033) ExpVETEX.

ANEXO B

Bajas de nomenclatura

Descripción:

0805.10.20.10.

0805.10.20.90.

ANEXO C

Altas de códigos adicionales

CD. adicional	Descripción		
A579	IN–India	2932.21.00.11	Atlas Fine Chemicals Pvt Ltd.,<P>Debhanu Mansion,<P>Nasik Pune Highway,<P>Nasik Road, MS 422 101, IN.
A999	IN–India	2932.21.00.11	Las demás.

ANEXO D**Bajas de códigos adicionales**

Descripción:

Bajas de códigos adicionales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1079 *ORDEN INT/31/2005, de 17 de enero, por la que se determinan los modelos de urnas y cabinas e impresos electorales a utilizar en el referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.*

Por Real Decreto 5/2005, de 14 de enero, se ha sometido a referéndum consultivo de la Nación la decisión política del Gobierno para ratificar el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

El Real Decreto 7/2005, de 14 de enero, por el que se regulan determinados aspectos de procedimiento electoral aplicables al referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, determina en su artículo 8 «Material electoral», números 2 y 4, que la Administración General del Estado asegurará el número suficiente de urnas y cabinas electorales y añade que, por Orden del Ministro del Interior, se aprobarán los modelos de unas y otras, así como de los impresos, papeletas y sobres que deberán utilizarse en la celebración del proceso electoral.

Por su parte, el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, establece en sus artículos 2 y 3 las características que deben reunir las urnas y las cabinas electorales.

En su virtud, previo informe de la Junta Electoral Central de fecha 15 de noviembre de 2004, dispongo:

Apartado 1. Urnas y cabinas electorales.

Los modelos de urnas y cabinas electorales que se utilizarán en la celebración del referéndum del día 20 de febrero de 2005, son los que determinan los Anexos 1 y 2, respectivamente, del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, y por Orden Ministerial 2838/2003, de 14 de octubre, siendo de aplicación, por tanto, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto 605/1999, en la redacción dada por el Real Decreto 1382/2002.

Apartado 2. Papeletas y sobre de votación.

Las papeletas, que deberán contener el texto íntegro de la decisión política objeto de la consulta, y el sobre de votación a utilizar en la celebración del referéndum, serán de color blanco y se ajustarán en sus características, dimensiones y condiciones de confección, a los modelos oficiales que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden, con la siguiente denominación:

- 3.1.a Papeleta «SÍ».
- 3.1.b Papeleta «NO».
- 3.1.c Papeleta «BLANCO».
- 4.1 Sobre de Votación.

Apartado 3. Otros sobres e impresos.

Los restantes impresos electorales a utilizar en el referéndum deberán ajustarse a los modelos que figuran en el Anexo 2 de esta Orden y se denominarán de la forma siguiente:

- 4.2 Sobre para remisión de documentación para el Voto por Correo.
- 4.3 Sobre para el envío del Voto por Correo.
- 4.4 Sobre para remisión de documentación para el Voto C.E.R.A.
- 4.5 Sobre para el envío del Voto C.E.R.A.
- 4.5.a Sobre para el envío del Voto C.E.R.A. (por avión).
- 4.5.b Sobre para el envío del Voto C.E.R.A. (desde España).
- 4.6 Sobre para entrega de la documentación de la Mesa Electoral en Juzgados de Primera Instancia o de Paz. Sobre número 1.
- 4.7 Sobre para entrega de la documentación de la Mesa Electoral en Juzgados de Primera Instancia o de Paz. Sobre número 2.
- 4.8 Sobre para entrega de la documentación de la Mesa Electoral al funcionario de Correos. Sobre número 3.
- 4.9 Sobre para la remisión del nombramiento de Miembros de Mesas.
- 4.10 Sobre para la remisión del nombramiento de Interventores.
- 4.11 Sobre para la remisión de la solicitud del Voto por Correo.
- 6.1.a Solicitud del Voto por Correo (ejemplar para la D.P.O.C.E.).
- 6.1.b Solicitud del Voto por Correo (ejemplar para el interesado).
- 6.2 Certificado de inscripción en el Censo Electoral.
- 6.3 Certificado de NO INSCRIPCIÓN en el Censo Electoral.
- 6.4 Certificado de inscripción en el Censo Electoral de Residentes Ausentes.
- 7.1.a Relación de electores capacitados para el cargo de Presidente de Mesa Electoral o Suplentes (1.ª hoja).
- 7.1.b Relación de electores capacitados para el cargo de Presidente de Mesa Electoral o Suplentes (2.ª hoja y siguientes).
- 7.2.a Relación de electores capacitados para el cargo de Vocal de Mesa Electoral o Suplentes (1.ª hoja).
- 7.2.b Relación de electores capacitados para el cargo de Vocal de Mesa Electoral o Suplentes (2.ª hoja y siguientes).
- 7.3 Comunicación de la composición de las Mesas Electorales al Presidente de la Junta Electoral de Zona.
- 7.4.a Nombramiento de Miembros de Mesas. Nombramiento.
- 7.4.b Nombramiento de Miembros de Mesas. Comunicación Datos Identificación al Juez.
- 7.4.c Nombramiento de Miembros de Mesas. Comunicación Datos Identificación al Juez (copia).
- 7.4.d Nombramiento de Miembros de Mesas. Acuse de Recibo.
- 7.5 Comunicación de los datos referentes a los miembros de las Mesas Electorales a Jueces de Primera Instancia o de Paz.